

0000001

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

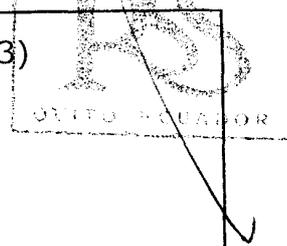


NOTARIA TERCERA



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA N° TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE (3813)



## CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA FLORAROMA S.A.

**OTORGAN:** Gloria Germania Guachamin Suárez.  
Nanci Rosa Ible Ortega Villagómez.

**A FAVOR:** FLORAROMA S.A.

**CUANTIA:** USD \$ 800,00

**DI:** 3 COPIAS

\*\*\*\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes diez de julio del dos mil seis, ante mi, doctor **Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero** del Cantón Quito, comparecen la señora Gloria Germania Guachamin Suárez, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, por sus propios derechos; **DOS.-** La señora Nanci Rosa Ible Ortega Villagómez, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, por sus propios derechos; Las comparecientes son domiciliadas en la ciudad de Cayambe, y de transito por la ciudad

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fé, por cuanto me han presentado su documento de identidad, cuya copia certificada se agrega a la presente, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el presente Contrato de Constitución de la Compañía Anónima cuya denominación es **FLORAROMA S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura las señoras Gloria Germania Guachamin Suárez y Nanci Rosa Ible Ortega Villagómez; por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casadas, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y obligarse y domiciliados en esta ciudad de Cayambe. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRATO:** Las comparecientes manifiestan que es su voluntad el constituir, como de hecho constituyen, una compañía anónima, la misma que se denominará **FLORAROMA S.A.**. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA FLORAROMA S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La denominación de la compañía es FLORAROMA S.A., la compañía se rige por las leyes ecuatorianas, especialmente por la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La



NOTARIA  
TERCERA

compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Su domicilio principal está localizado en ciudad de Cayambe, Provincia de Pichincha; pero podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio

de la República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO.- DURACION**

La duración de la compañía es de cien años contados a partir de la

fecha de inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro Mercantil correspondiente. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General expresamente convocada para el efecto. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO:**

El objeto social de la compañía es el siguiente: **a)** La administración y explotación de fincas y haciendas, así como a la producción agropecuaria en todas sus fases y la comercialización, distribución, intermediación, importación y exportación de productos agropecuarios y afines, especialmente de los productos de las haciendas y fincas que administre. **b)** La producción, exportación, distribución, intermediación y comercialización de todo tipo de flores, así como de material orgánico. **c)** La importación, exportación, distribución, elaboración, presentación, promoción, embalaje, ensamblaje, y comercialización de todo tipo de bienes, productos, insumos y maquinarias agrícolas. **d)** La adquisición y disposición de marcas, patentes y además derechos sobre bienes tangibles o intangibles, a excepción de valores, así como la adquisición, para sí, de acciones y participaciones sociales de otras compañías, nacionales o extranjeras, debidamente constituidas y subsistentes al amparo de las leyes que la rijan. **e)** La compra, venta, importación, exportación, consignación, comercialización, distribución de productos originados en la agrícola, ganadería,



floricultura, forestación, viveros, semillas, abonos, insumos, equipos y accesorios afines a la actividad agropecuaria. **f)** La compra, venta, permuta, arrendamiento y disposición de bienes inmuebles, para lo cual podrá negociar, hipotecar, grabar, subdividir, adquirir, transferir, ceder y disponer de todo tipo de bienes inmuebles. **g)** La realización de proyectos acordes con este objeto social y la representación de compañías nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea similar a este. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana, actuar como agente, representante, mandatario o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior. Así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socio o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y



NOTARIA  
TERCERA

representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país, en el exterior y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el artículo cincuenta y uno (51) de la Ley General de instituciones del Sistema Financiero. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: ARTICULO QUINTO.- CAPITAL:**

El capital de la compañía es OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800.00) dividido en un ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$. 1.00) cada una, que los accionistas fundadores de la compañía declaran haber suscrito íntegramente y han pagado el cien por ciento (100%) mediante aporte en numerario, de la siguiente manera:

**CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: ARTICULO QUINTO.- CAPITAL:**

El capital de la compañía es OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800.00) dividido en un ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$. 1.00) cada una, que los accionistas fundadores de la compañía declaran haber suscrito íntegramente y han pagado el cien por ciento (100%) mediante aporte en numerario, de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	Nº. DE ACCIONES
Gloria Guachamin	400.00	400.00	50%	400
Nanci Ortega	400.00	400.00	50%	400
TOTAL	800.00	800.00	100%	800

Las sumas de dinero pagadas en numerario se han depositado en la cuenta de integración de capital, conforme consta del documento

que se adjunta como habilitante al presente instrumento público.

**ARTICULO SEXTO.- ACCIONES:** Las acciones estarán representadas por títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, tanto los títulos como las acciones serán numerados y cada acción liberada dará derecho a un voto en las Juntas Generales de accionistas y mientras tanto, cada acción tendrá derecho a voto en proporción a su valor pagado. Se podrán emitir títulos que amparen a una o más acciones. **ARTICULO**

**SEPTIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** Las acciones se transferirán en la forma prevista por la Ley. La compañía reconoce como propietario de las acciones a quien aparece como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO OCTAVO.- PERDIDA**

**DETERIORO O DESTRUCCION DE UNA ACCION O TITULOS DE ACCIONES:** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de una acción o título de acciones, se procederá de conformidad con la Ley que rige la materia. **CAPITULO TERCERO: DE LA**

**ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO NOVENO.- ORGANOS Y FUNCIONARIOS:** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **ARTICULO DECIMO.- DE LA**

**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas constituye el máximo organismo de la Compañía y se integra por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reunirá dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. Las extraordinarias cuando fueren legalmente

NOTARIA  
TERCERA

convocadas. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General o a pedido del Comisario en los casos previstos en la Ley o a solicitud

escrita de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. En este último caso, el Presidente o el Gerente General convocarán a la Junta General cumpliendo las previsiones legales en un plazo máximo de quince días y determinando el objeto de la reunión. Las convocatorias se realizarán de conformidad con Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales vigente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**

**REPRESENTACION EN LAS JUNTAS GENERALES:** Los accionistas podrán hacerse representar ante las Juntas Generales para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta poder, dirigida al Presidente y/o Gerente General de la compañía, conforme con la Ley y el respectivo reglamento. La representación podrá conferirse mediante poder notarial. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

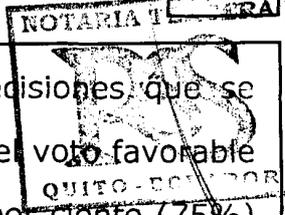
**PRESIDENTE Y SECRETARIO:** Las Juntas serán presididas por el Presidente de la Compañía y en su falta por quien designare la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía y en su ausencia la persona que fuere designada por la Junta General de que se trate. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** a) Designar, de entre sus miembros, al Presidente de la compañía y removerlo si fuere del caso. b) Designar al Gerente General de la Compañía, fijar su remuneración y removerlo, si fuere del caso. c) Elegir al Comisario, todos los cuales durarán cinco años

en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. La Junta fijará sus remuneraciones y podrá removerlos, si fuere del caso; **d)** Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privativa; **e)** Ampliar y reducir el plazo de duración de la compañía; **f)** Aprobar el aumento y disminución del capital social y la reforma del Estatuto; **g)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **h)** Interpretar en forma obligatoria el presente Estatuto; **i)** Conocer los informes sobre la marcha y administración de la Empresa y resolver lo que fuere del caso; **j)** Aprobar los balances que se presentaren y resolver sobre las reservas voluntarias que se propusieren; **k)** Decidir acerca de la fusión, disolución anticipada y reactivación de la compañía; **l)** Elegir a los Auditores Externos para cada ejercicio económico; **m)** Las demás que le señalen la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM Y**

**MAYORIA:** El quórum de la Junta General en primera convocatoria estará constituido por los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía, salvo las excepciones legales y las establecidas en este mismo Estatuto. En segunda convocatoria la Junta se constituirá con la representación del capital que asista, debiendo hacerse constar así en la convocatoria. Las resoluciones de la Junta General se tomarán con el voto favorable de los accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente, salvo los casos en que la Ley o este Estatuto exijan mayorías especiales. Las resoluciones válidamente adoptadas por la Junta General, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley. **ARTICULO**



NOTARIA  
TERCERA



**DECIMO SEXTO.- MAYORIA ESPECIAL:** Las decisiones que se indican a continuación, deberán ser adoptadas con el voto favorable de los propietarios de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de la compañía, siendo por tanto estas las excepciones a las cuales se refiere el presente Estatuto: **a)** El aumento de capital de la compañía por cualquier medio; **b)** La designación y remoción del Gerente General; **c)** La designación y remoción de los Comisarios; **d)** La reforma del objeto social de la compañía. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con por lo menos ocho (8) días de anticipación, al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y descansos obligatorios. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES:** La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE: ARTICULO DECIMO NOVENO.- REQUISITOS Y PERIODO:** El Presidente, será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia definitiva del Presidente, la Junta General de Accionistas elegirá de entre sus miembros a un interino quien debe asumir este cargo hasta la finalización del período para el cual fue elegido el ausente. **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** **a)** Presidir y dirigir las sesiones de Junta General. **b)** Suscribir con el

Secretario de Actas de Junta General; **c)** Supervigilar la marcha de la Compañía; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos definitivos de acciones y las escrituras de modificación del estatuto social; **e)** Cuidar de la ejecución y cumplimiento de la ley, del estatuto, de las resoluciones de la Junta General; **f)** Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva, asumiendo todas sus funciones y atribuciones, y en este segundo caso, hasta que el La Junta General designe un nuevo Gerente General, **g)** Las demás que establezca la Ley o el presente Estatuto.

**CAPITULO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO**

**VIGESIMO PRIMERO.- REQUISITOS, PERIODO Y**

**REPRESENTACION LEGAL:** El Gerente General, elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Puede o no ser accionista de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO**

**SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** En cuanto a los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades del Gerente General, se estará a lo dispuesto en las pertinentes disposiciones de la ley que rige la materia, así como en las disposiciones legales societarias, tributarias, laborales, de seguridad social y demás que fueren aplicables, así como en lo previsto en el presente Estatuto.

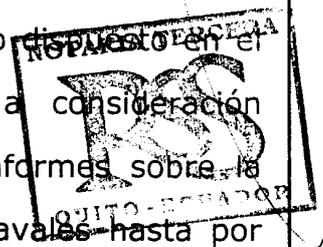
**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES**

**ESPECIALES:** **a)** Realizar y ejecutar el objeto de la Compañía, efectuando todas las gestiones necesarias para el efecto; **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **c)** Administrar y gestionar todas las actividades de la compañía; **d)** Suscribir todos los actos y contratos ya que puede comprometer a



NOTARIA  
TERCERA

a Compañía con su sola firma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Someter a consideración de la Junta General los balances, reportes e informes sobre la marcha de la Compañía; f) Otorgar garantías o avales hasta por un monto equivalente al cincuenta por ciento del patrimonio de la compañía, requiriendo de la previa autorización de la Junta General de la compañía para montos superiores. g) Nombrar o contratar los funcionarios y empleados de la Compañía y fijar sus remuneraciones; h) Pedir autorización a la Junta General para efectuar los gastos, compras o inversiones que sobrepasen la cuantía o monto constante en el presupuesto anual de la compañía. i) Las demás que establezca la Ley y el presente Estatuto.



**CAPITULO SEXTO.- FISCALIZACION: ARTICULO VIGÉSIMO**

**CUARTO.- DE LOS COMISARIOS:** La Junta General de Accionistas

nombrará al Comisario, que durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de que puedan ser indefinidamente reelegidos. El Comisario puede o no ser accionista de la Compañía y en todo caso tendrá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas en la ley. **CAPITULO SEPTIMO:**

**DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO**

**QUINTO.- APROBACION DE BALANCES:** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición del comisario se pondrán dichos balances junto con las cuentas y documentos, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que los conocerá. **ARTICULO VIGÉSIMO**

**SEXTO.- FONDO DE RESERVA:** De las utilidades líquidas anuales antes de su distribución, se destinará un porcentaje no menor del

diez por ciento de ellas para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- RESERVAS VOLUNTARIAS Y REPARTO DE UTILIDADES:** Luego de hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General podrán aprobar la formación de reservas voluntarias destinando para el efecto una parte o todas las utilidades liquidas repartibles. Las utilidades líquidas repartibles se distribuirán en proporción al valor pagado de las acciones. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ACCESO A LOS LIBROS:** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía solo podrá permitirse a las entidades o autoridades que tengan facultad de inspección, sin perjuicio de lo dispuesto en él artículo quince de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** En todo lo que se refiere a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías debiendo la Junta General resolver si actúan como liquidador el Gerente General de la Compañía o él o los Apoderados Generales, caso de hacerlos o se designan a otra u otras personas para este efecto. **ARTICULO TRIGÉSIMO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS:** En todo lo no previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías y demás leyes que fueran pertinentes. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Esteban Yépez Cadena, con matrícula profesional número seis mil trescientos setenta y tres del Colegio de Abogados de Quito. Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los

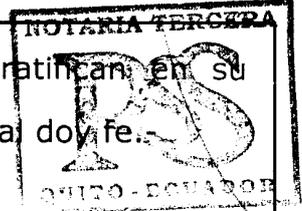


000007



comparecientes por mi el Notario se afirman y ratifican en su contenido y conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

NOTARIA  
TERCERA

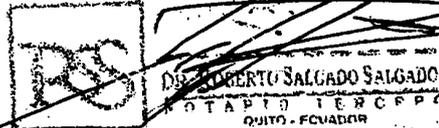


Gloria Germanía Guachamin Suárez.

C.C. 171391196-2

Nanci Rosa Ible Ortega Villagómez.

C.C. 100124120-5



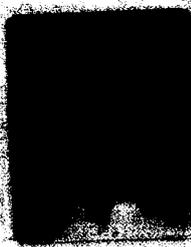
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 IDENTIFICACION Y DESIGNACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 1391196-2

GUACHAMIN SUAREZ GLORIA GERMANIA  
 PICHINCHA/GUITO/EL LIBERTAD

18 ABRIL 1977  
 REV. DIF. 008 000 05853 F

PICHINCHA/ GUITO  
 BRUNO P. SUAREZ

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 IDENTIFICACION Y DESIGNACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 1391196-2

GUACHAMIN SUAREZ GLORIA GERMANIA  
 PICHINCHA/GUITO/EL LIBERTAD

18 ABRIL 1977  
 REV. DIF. 008 000 05853 F

PICHINCHA/ GUITO  
 BRUNO P. SUAREZ

REN 1331375  
 Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

40-0133 NUMERO 1713011962 CEDULA

GUACHAMIN SUAREZ GLORIA GERMANIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES

ONTO  
 CANTON

ALFARO  
 PROVINCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION Y DESIGNACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 100421294-2

ORTEGA VILLAGOÑEZ NANCY ROSA IBEL  
 CANTON DE ESPERANZA/EL ESPERANZA

17 FEBRERO 1977  
 REV. DIF. 008 000 0030538 F

CANTON DE ESPERANZA  
 ESPERANZA




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION Y DESIGNACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 100421294-2

ORTEGA VILLAGOÑEZ NANCY ROSA IBEL  
 CANTON DE ESPERANZA/EL ESPERANZA

17 FEBRERO 1977  
 REV. DIF. 008 000 0030538 F

CANTON DE ESPERANZA  
 ESPERANZA

REN 0030538  
 Cnt




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

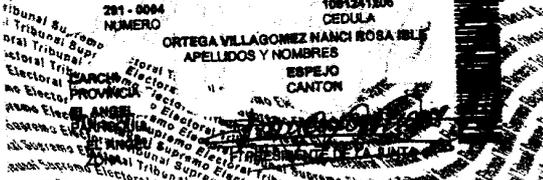
CERTIFICADO DE VOTACION

201-0004 NUMERO 100421294 CEDULA

ORTEGA VILLAGOÑEZ NANCY ROSA IBEL  
 APELLIDOS Y NOMBRES

ESPEJO  
 CANTON

ANGOS  
 PROVINCIA



000008



CERTIFICO: Que el escrito que antecede y que consta de una (1) hoja, suscrita por el Sr. UDA (firmado y rubricado por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fe.

Quito 07 JUL. 2006

  
  
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
 NOTARIO TERCERO  
 QUITO - ECUADOR

ESPACIO  
BLANCO



# BANCO DEL PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 10 DE JULIO DEL 2006

Mediante comprobante No. **4363089**, el (la) Sr. **ESTEBAN YEPEZ CADENA**

XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **FLORAROMA S.A**

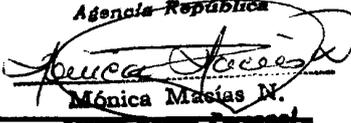
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
GLORIA GERMANIA GUACHAMIN SUAREZ	US.\$.	400.00
NANCI ROSA IBLE ORTEGA VILLAGOMEZ	US.\$.	400.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 800.00

OBSERVACIONES: 2.25%

Agencia República  
 Banco del Pichincha C. A.  
  
 Mónica Macías N.  
~~Agencia República~~  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA REPUBLICA



000009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7097069  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: YEPEZ CADENA ESTEBAN FABRICIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/06/2006 4:43:39 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- FLORAROMA S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/07/2006**

**A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante el Notario Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA FLORAROMA S.A. SELLADA Y FIRMADA. En Quito, a trece de julio de del dos mil seis.-

  
  
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO ECUADOR



0000010

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE**  
**Razón de Inscripción**

**Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:**

REGISTRO MERCANTIL, Partida No. 136, tomo 48, repertorio(s)-2754

Escritura pública celebrada el diez de julio del dos mil seis, ante el notario tercero del cantón Quito, doctor Roberto Salgado Salgado, en la cual consta la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **FLORAROMA SOCIEDAD ANÓNIMA**, la misma que fue aprobada por la doctora María Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, el once de septiembre del dos mil seis, mediante resolución No. 06.Q.IJ.3289. Se inscribe también la resolución en el REGISTRO MERCANTIL, Partida No. 136, tomo 48, repertorio(s)-2754. Queda archivada una copia de la escritura y otra de la resolución.

Miércoles, 20 de Septiembre del 2006, 11:31:42

  
EL REGISTRADOR

**RESPONSABLES.-**  
**Dr. ERNESTO ARGUERO**



0000011

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION  
NÚMERO 06.Q.IJ 3289 CON FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL

NOTARIA  
TERCERA

SEIS EXPEDIDA POR LA DOCTORA MARIA ELENA GRANDA AGUILAR  
ESPECIALISTA JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.  
TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FLORAROMA S.A. celebrada el diez de  
julio del dos mil seis ante el Doctor Roberto Salgado Salgado Notario Tercero del  
Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo DE LA  
APROBACION DE LA ESCRITURA REFERIDA. QUITO, A CATORCE DE  
SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS.



*German A. Flor Cisneros*  
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO-ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

000.112

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 06.

**23263**

23 OCT 2006

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía FLORAROMA S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000013



RESOLUCION No. 06.Q.IJ. **3289**

Dra. María Elena Granda Aguilar  
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía FLORAROMA S.A. otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito , el 10/julio/2006 .

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM.04026 del 26 de Febrero del 2004;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía FLORAROMA S.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a **11 SEP2006**

  
Dra. María Elena Granda Aguilar  
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7097069  
Nro. Trámite 1.2006.1352

0000014

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE**  
**Razón de Inscripción**



Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO MERCANTIL, Partida No. 136, tomo 48, repertorio(s)-2754

Escritura pública celebrada el diez de julio del dos mil seis, ante el notario tercero del cantón Quito, doctor Roberto Salgado Salgado, en la cual consta la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FLORAROMA SOCIEDAD ANÓNIMA**, la misma que fue aprobada por la doctora María Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, el once de septiembre del dos mil seis, mediante resolución No. 06.Q.IJ.3289. Se inscribe también la resolución en el REGISTRO MERCANTIL, Partida No. 136, tomo 48, repertorio(s)-2754. Queda archivada una copia de la escritura y otra de la resolución.

Miércoles, 20 de Septiembre del 2006, 11:31:42

  
EL REGISTRADOR

RESPONSABLES.-  
Dr. ERNESTO ARGUERO

  
Dr. Edgar Manuel Cisneros Yopez  
Registrador de la propiedad y mercantil  
CANTON CAYAMBE

